

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2099 00109 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 2009 000109 00
<b>Demandante:</b>	ALEJO ISAID BALLESTEROS VERGEL CC. 5.464.885
<b>Demandado:</b>	CARLOS HERNÁN PEÑA PENAGOS CC. 88.205.141
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e016f28de946dd3c0ab10daf79f599b08366b76377169fea6146563f63c46597

Documento generado en 06/02/2024 05:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2010 00167 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 <b>2010 000167 00</b>
<b>Demandante:</b>	RENTAMAS LTDA. NIT. 890.503.383-4
<b>Demandado:</b>	JUAN GABRIEL IBARRA GALVÁN CC. 1.004.863.460 CIRO ALFONSO TARAZONA LIZCANO CC. 1.948.826
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f32c2ad04acb959092d36cc7c0e436a425016a55b1cac9db5c9cdbd7257fb1**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2011 00182 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 2011 000182 00
<b>Demandante:</b>	LUIS JESÚS VILLAMIZAR CC. 1.963.225
<b>Demandado:</b>	MISael VILLAMIZAR CC. 5.415.303
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c9d5c344a0532b5867f3a433a9f82225cab5bac1b9fdfcd8b2c1ae72a07dc2**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2011 00659 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 <b>2011 000659 00</b>
<b>Demandante:</b>	SONIA LÓPEZ SÁNCHEZ CC. 37.245.5050
<b>Demandado:</b>	BLANCA TULIA CAICEDO MANTILLA CC. 60.291.756 JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CAICEDO CC. 6.664.493
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63ffc155cdf55f712ebe4cc9019065dca42380ab565952aa8333efa54571ead3

Documento generado en 06/02/2024 05:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 701 2014 00398 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 <b>2014 000398 00</b>
<b>Demandante:</b>	ZULEIMA LEONOR MISAT MEJÍA CC. 60.380.138
<b>Demandado:</b>	GABRIEL ALEXANDER ACOSTA NIÑO CC. 88.253.905 YURLEY ANDREINA ESTUPIÑAN CC. 1.093.748.078
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03dff89f846b7b0416e2bd2a0f778015fbfae4b84d264eb98bdb56d6b06fef39

Documento generado en 06/02/2024 05:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00800 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 22 008 2015 00800 00
<b>Demandante:</b>	CONJUNTO UNIDAD INMOBILIARIA LA CAROLINA S.A. Nit. 807.006.850-9
<b>Demandado:</b>	LEYLA KARIME SUS ALVAREZ CC 60.312.531
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2e004598e746f678a699351fb59a6c18898828d7b5ab82ab6d82fb2bfa3925

Documento generado en 06/02/2024 05:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 01117 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 22 008 <b>2017 001117 00</b>
<b>Demandante:</b>	ANA BEATRIZ PALENCIA REY CC. 37.274.889
<b>Demandado:</b>	FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CC. 5.489.619
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ad9d6175c2a6f5b890b71c77e1f441c10938890c166a633b25a645aec8513d

Documento generado en 06/02/2024 05:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2017 01126 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 22 008 <b>2017 001126 00</b>
<b>Demandante:</b>	MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S. Nit. 900.726.665-9
<b>Demandado:</b>	MARTHA LUZ LONDOÑO GONZÁLEZ CC. 1.090.428.954
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4667c60464ad3c5e627d859dbec3a4d743d230c5b53a9315043391b407f30f5**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00003 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 <b>2018 00003 00</b>
<b>Demandante:</b>	CARMEN CRISELIA RODRIGUEZ BALLESTEROS CC. 60.376.937
<b>Demandado:</b>	EDWIN JAVIER CELIS MARTINEZ CC. 13.930.047
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490e5c53bfa457ab2df73eece654bd84458e0f2d3476b33a87b2c90aad93a7e3

Documento generado en 06/02/2024 05:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2018 00447 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 2018 00447 00
<b>Demandante:</b>	CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ INMOBILIARIA RENTAHOGAR NIT. 60.299.539-1
<b>Demandado:</b>	GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ CC 60.350.126 GLORIA ESPERANZA BACA LUNA CC 60.392.141 JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE CC 13.502.266
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e31133beee060130b1bf556fd79a0793572e10b569a4c6a0a2bf76f33a0f01  
Documento generado en 06/02/2024 05:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00194 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 2019 00194 00
<b>Demandante:</b>	ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO CC. 1.127.051.392
<b>Demandado:</b>	JUAN JOSE NIÑO VALDERRAMA CC. 88.219.995
<b>Asunto:</b>	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a37c14f4c8a46ea08c3e4a594c4dc9d626ae7eb7a063a0c2abb913cb02f58

Documento generado en 06/02/2024 05:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

HIPOTECARIO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00623 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Hipotecario
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00623 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	ERNESTO CARVAJAL MELGAREJO CC. 13.365.638
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f05449251439aeaccd0151ee528ab3f81cc001a8ff338aee4bcff7c9c803ca4

Documento generado en 06/02/2024 05:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00930 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00930 00
Demandante:	WILSON GALLARDO CC. 5.407.681
Demandado:	JORGE ANDRÉS CONCHA GÓMEZ CC. 10.751.592
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f918bd566bc0cebad5c4975babb8b3824ab764b91aab0f5acebcdceeca015273**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00939 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00939 00
Demandante:	VIVIANA CAROLINA MOGOLLON GAMBOA CC. 1.094.682.187
Demandado:	ANGIE JULIET OSORIO DIAZ CC. 37.275.497
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745e6353363d7dae64ddb1ca2ab85137cf2851ecf36243dbd778d1ea5749eb61

Documento generado en 06/02/2024 05:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2020 00259 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00259 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado:	LUIS HUMBERTO GELVEZ HERRERA CC. 5.410.862
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae5f0d9be15c68e23a5754d8b3a6c84afea29a9ae2e2d9a18e1eb058187061**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2020 00399 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00399 00
Demandante:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830.033.907-8
Demandado:	ROSA ELIZABETH HUERTAS ORTIZ CC. 27.806.443
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763811886e1ad38d6defdfd2ab5ce2fe023cb281cd9b79c9e4f182d68e7c64e0

Documento generado en 06/02/2024 05:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2020 00431 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2020 00431 00</b>
Demandante:	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S. Nit. 890505326- 3
Demandado:	CARLOS MARIO MARTINEZ RAMIREZ C.C. 18.397.920
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d042088349f4f959555741e0f56e42a8e834d79b3db7caa1d08864577c8eaac3

Documento generado en 06/02/2024 05:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00133 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2021 00133 00</b>
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
Demandado:	GUILLERMO ANAYA NOGUERA CC. 13.081.161
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da2fdbd83b936363ca58f9441b3dc6c2e1b9b4248d33b6bb9ff84325d9a7716ad

Documento generado en 06/02/2024 05:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00240 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00240 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
Demandado:	JEANCOL STIVEN URIBE RICO CC. 1.090.505.462
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ae09c6c2881e28dd3a72b33462446d12acd2a3260142af8812658879e575d0

Documento generado en 06/02/2024 05:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00659 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2021 00659 00</b>
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
Demandado:	FREDDY ALEXANDER FIGUEREDO NOVA CC. 88.217.381
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079853d74927d66d7f767e235ffd4ae6efe191d3445d0454867bb285f5a68e89**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00707 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo - Previas
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 2021 00707 00
<b>Demandante:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.037.800-8
<b>Demandado:</b>	BENJAMIN ALEJANDRO GIRALDO ALVAREZ CC. 1.093.751.024
<b>Asunto:</b>	Auto Requiere Nueva Liquidación de Crédito

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en listada publicada el pasado 23 de enero de 2024, si no se observara que la misma no cumple con los postulados del numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no señalan el periodo al cual corresponden los intereses allí establecidos, es decir no lo están exponiendo mes a mes, tal como lo requiere dicha norma; por lo tanto, no se procederá a su aprobación y contrario a ello se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito actualizada atendiendo las indicaciones aquí plasmadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 08  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8436843412f08cf16ed8841a418c6fcc80f29269cf54a75f8e3dc447a5774935**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00826 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2021 00826 00</b>
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
Demandado:	MARÍA ELAINE LEIVA IBARRA C.C. N° 37.290.350 YEIMI KARINE RAMÍREZ CÁCERES C.C. N° 1.092.343.652
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4e00ebc310a2e95e9b9d70037c2337c3a4950b31088aece29ca0dca8e1a51**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00130 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00130 00
Demandante:	BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR S.A. HOY MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandado:	ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO CC 1.033.369.793
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64738f88403d9bb909ff7c5358627b4985a85dade67350e1e74e99ed8cede66**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00216 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2022 00216 00</b>
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
Demandado:	ANDRES FELIPE MEJIA BARRETO CC 88268939
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2e30b8f8cbb231a31a734eacf73377d709175088de28931f0fdbd5c625ba4a**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00371 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2022 00371 00</b>
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT800.037.800-8
Demandado:	ARIS ANDRES RUIZ CASTELLANOS cc. 1.090.399.621
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57dbff6463ede8783e5668c719f0adead9b79e250875ac3a37f9de1dd01fc17

Documento generado en 06/02/2024 05:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00776 00

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 <b>2022 00776 00</b>
Demandante:	DOMINGO RIVERA COLMENARES CC. 5.381.876
Demandado:	IGNACIO VERA VERA CC. 13.243.256
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7132ae0a85f60c314b5651c0c9697bd04fb04c9ce68855f3566f29cde025b608

Documento generado en 06/02/2024 05:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Departamento Norte De Santander  
Juzgado Octavo Civil Municipal Distrito  
Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS (menor cuantía)
<b>Radicado:</b>	54 001 40 03 008 <b>2023 00654</b> 00
<b>Demandante:</b>	FLOR APONTE DE RODRIGUEZ, ANA JUAQUINA APONTE PADILLA, RITA INES APONTE PADILLA, TERESA APONTE PADILLA, CALIXTO APONTE PADILLA
<b>Demandados:</b>	JESUS GABRIEL APONTE PADILLA
<b>Asunto:</b>	RECHAZA – NO SUBSANO

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Si bien el interesado presentó escrito subsanatorio, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo, toda vez que, se observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto que inadmitió la demanda, específicamente se dejó de cumplir el requerimiento enlistado en el numeral 5 del auto aludido, que tiene que ver con la acreditación de la conciliación como requisito de procedibilidad.

No se desconoce que en el escrito subsanatorio el abogado promotor de este proceso modifica la solicitud de medidas cautelares, solicitando esta vez "...el EMBARGO PREVENTIVO de las sumas de dinero que el demandado JESUS GABRIEL APONTE PADILLA tenga en el Banco Agrario Sucursal de Cúcuta...", y agrega el profesional del derecho que con tal mutación de la solicitud de cautela se encuentra en la hipótesis normativa de excepción del requisito prevista en el parágrafo 1º del artículo 590 del CGP.

No obstante, considera esta servidora que tal ejercicio argumentativo del demandante NO tiene asidero legal, pues se insiste que tanto la medida de embargo inicialmente deprecada, como la posterior en subsanación, resultan inviables por las razones que **en extenso** se explicaron en el auto inadmisorio, por lo que NO se puede afirmar que se encuentre en la excepción invocada (del parágrafo 1º del artículo 590 del CGP)

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar<sup>1</sup> la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó.

**Por lo expuesto, el Juzgado:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Al punto ha dicho la Corte: "Es criterio de la Sala que el rechazo de la demanda resulta razonable, cuando no se acredita la conciliación extrajudicial en juicios declarativos y se solicitan medidas cautelares inviables, evento en el que el requisito de procedibilidad en mención no puede tenerse por satisfecho..." sentencia STC9594-2022

**SEGUNDO:** No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramito de manera virtual.

**TERCERO:** Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb63271db91e57fa0e79d3089f7a34d14a17675617ba984ed5b2bc9265222aa**

Documento generado en 06/02/2024 05:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**